

República de Panamá  
Superintendencia de Bancos

9 de mayo de 2006  
**CIRCULAR No. 027-2006**

Señor (a)  
Gerente General  
E.S.D.

Ref. Clasificación de la Cartera Global (CCG)

Señor Gerente General:

Por este medio le reiteramos el contenido de las Circulares No.017-2003 de 9 de mayo de 2003 y No.061-2005 de 1 de diciembre de 2005, sobre el sistema de Clasificación de Cartera Global 6-2000 (CCG); recordándoles lo siguiente:

1. El sistema de CCG podrá ser utilizado por los Bancos únicamente como herramienta fundamental para llevar a cabo análisis financieros;
2. La información plasmada en el sistema de CCG es de carácter global y no detallada por Banco, por lo que es responsabilidad de cada entidad bancaria que la utilice, mantener la debida reserva y discreción sobre el análisis financiero efectuado a través de esta herramienta con relación a los usuarios de los servicios bancarios;
3. La correcta utilización del sistema de Clasificación de Cartera Global (CCG) será verificada por la Superintendencia de Bancos y su incumplimiento podrá ser objeto de las sanciones contenidas en el Artículo No.137 del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998.

En virtud de lo anterior, agradecemos al Señor Gerente General impartir las instrucciones necesarias, a fin de dar fiel cumplimiento a la presente Circular.

Atentamente,

Delia Cárdenas  
Superintendente

/ys